



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5113/2024	Alcaldía Tlalpan	092075124001869
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Desglose pormenorizado de chalecos y chamarras con logos de la alcaldía, desde el 1 de octubre, así como nombre de las empresas y proveedores de dichos servicios, nombre y cargo de las personas servidoras públicas que realizaron la contratación.	No cuenta con registros de contratos y/o convenios relacionados con la adquisición chalecos y/o chamarras con logos de la Alcaldías con la fecha peticionada.	Falta de fundamentación y/o motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		15 de enero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		CONFIRMAR la respuesta de la institución pública, para responder lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, uniforme, chalecos.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la Alcaldía realizó el procedimiento señalado en la ley de transparencia, por lo que el tratamiento fue adecuado y fundado.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 18 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Por esta vía y en el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública le solicito la siguiente información por parte de la Alcaldía de Tlalpan: 1.- Informar el costo total y el desglose pormenorizado de los chalecos y chamarras con logos de la Alcaldía que trabajadores y servidores públicos de la Alcaldía portan desde el 01 de octubre del presente. 2.- Nombre de las empresas y proveedores de dicho servicio y nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la contratación”.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 31 de octubre de 2024, a través del oficio AT/DGA/DRMSG/3368/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 223, 208, 209 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-TLP-24-ACF34303** liga electrónica: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo>, publicado con fecha 02 de agosto de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y una vez realizado el análisis a la solicitud que nos ocupa, hago de su conocimiento que en los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se cuenta con registros de contratos y/o convenios relacionados con la adquisición chalecos y/o chamarras con logos de la Alcaldía a partir del 01 de octubre del presente ejercicio fiscal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala:

"Artículo 7...

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **porque considero que no funda y motiva su respuesta, exponiendo lo siguiente:**

"...Interpongo el presente recurso de revisión ante la falta de respuesta a los requerimientos de mi solicitud por parte de esta Alcaldía Tlalpan conforme a la fracción XII del artículo 234 de la Ley de transparencia local. Aunado a que para mayor referencia se brindaron evidencias



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

a través del enlace electrónico de dichos chalecos:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=952580266903973&set=pcb.952582010237132>

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de noviembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 20 de diciembre de 2024, se realizó una búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico institucional y la unidad de correspondencia de este Instituto sin localizar información a través de la cual la institución pública realice la entrega de manifestaciones y/o alegatos.

C) El 20 de diciembre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información sobre costos y desglosé pormenorizado de chalecos y chamarras con logos de la Alcaldía que trabajadores y servidores públicos de la Alcaldía portan desde el 01 de octubre de presente año, así como los nombres de las empresas y proveedores de dicho servicio y nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la contratación.

En **respuesta**, la Alcaldía indicó que realizó una búsqueda amplia en sus áreas administrativas competentes, y no localizó información en el periodo que solicitó.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque consideró que no esta fundado y motivado adecuadamente, aunado al hecho que presento indicios de la existencia de la información que pide.

De los expuesto señalados se establece que la queja de la persona recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por los siguiente:

En primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien al realizar el estudio correspondiente de la atención de la respuesta se puede observar que efectivamente su área competente de dar respuesta lo es su Dirección General de Administración, que a su vez cuenta con su Subdirección de Cumplimiento s de Auditorías, que entre sus funciones de acuerdo a su Manual administrativo tiene las siguientes facultades:

Puesto: Subdirección de Cumplimientos de Auditorías

Función Principal:	Atender los requerimientos de los Órganos Fiscalizadores tanto federales como locales, a fin de proporcionar la información solicitada en procesos de auditoría y revisiones
Funciones Básicas:	
• Elaborar las solicitudes de información a las Unidades Administrativas, para atender los requerimientos de información derivados de procesos de auditoría y revisiones. • Implementar un control interno de auditorías, para brindar el seguimiento a las recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores federales y órganos de control interno de la Ciudad de México. • Verificar que la información que proporcionen las áreas de la Dirección General de Administración de cumplimiento a los requerimientos de información derivados de procesos de auditoría y revisiones	

Función Principal:	Realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los resultados de auditorías, a fin de lograr su atención y solventación
Funciones Básicas:	
• Analizar los procedimientos, resultados y observaciones emitidos por los órganos fiscalizadores, para determinar las obligaciones que le correspondan a cada Unidad Administrativa. • Proponer a las Unidades Administrativas acciones para prevenir la recurrencia de observaciones y/o recomendaciones hechas por los órganos fiscalizadores.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

Dicha unidad administrativa tiene como finalidad atender requerimientos de órganos Fiscalizadores federales o locales, a fin de proporcionar la información solicitada en procesos de auditoría y revisiones, así como realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los resultados de auditorías.

Así también se observó que dio atención a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que a través de su Manual Administrativo faculta lo siguiente:

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal:	Coordinar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa, para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, a efecto de que se realicen conforme a los requerimientos de las Unidades Administrativas.
Funciones Básicas:	
• Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, que permita ejercer el presupuesto y cumpla con las necesidades de las Unidades Administrativas. • Verificar que los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios se realicen de acuerdo a las necesidades de consumo y de servicio, para facilitar y agilizar el desempeño y desarrollo de las actividades institucionales programadas. • Coordinar el proceso de formalización para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en colaboración con los Titulares de las Unidades Administrativas solicitantes. • Supervisar la adquisición de bienes y prestación de servicios con el fin de observar su cumplimiento en apego a las validaciones de las Unidades Administrativas	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

Función Principal:	Controlar los procesos en el manejo y administración de los almacenes e inventarios, los recursos materiales de consumo y bienes muebles, para brindar los insumos a las Unidades Administrativas
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Verificar que se lleve a cabo el inventario de los bienes muebles, para mantener y controlar su uso, almacenamiento, guarda, custodia, bajas definitivas y desecho.
- Conducir los trabajos de almacenamiento de los artículos de consumo en custodia del almacén general, hasta que sean requeridos por las distintas áreas de la Alcaldía Tlalpan.
- Supervisar la elaboración del inventario físico anual de los bienes a resguardo de esta Alcaldía, para el control de las altas, bajas y ubicación de los resguardantes.
- Verificar que se actualice el inventario físico, para comprobar que los bienes permanezcan en el lugar o área al que fueron asignados y revisar el estado físico en que se encuentran

Función Principal:	Organizar los servicios generales, el servicio vehicular, el mantenimiento de mobiliario, equipo y la limpieza de las Unidades Administrativas que conforman la Alcaldía Tlalpan, para que el personal cumpla con las funciones encomendadas
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Controlar las actividades para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, equipo electromecánico y maquinaria, mediante la adjudicación de bienes que le sean requeridos, sujetándose a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio.
- Establecer acciones para conservar y dar el mantenimiento a los bienes muebles que son utilizados por el personal de la Alcaldía Tlalpan.
- Dirigir las actividades para el otorgamiento del servicio de limpieza en los diferentes inmuebles que son utilizados por la Alcaldía Tlalpan, con el fin de darles el mantenimiento.
- Controlar los servicios de impresión y fotocopiado de documentos, suministro de combustible, telefonía y apoyos logísticos, para optimizar su uso

Una vez verificada las atribuciones específicas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se puede observar que efectivamente es su unidad que tiene la facultad de coordinar los procedimientos de licitación pública, adquisición de bienes,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

arrendamientos y servicios, a efecto de que sean realizados conforme a los requerimiento de las unidades administrativas.

En ese sentido es de relevante importancia traer a colación que debido a la normatividad expuesta, efectivamente cuentan con la información que es del interés de la persona solicitante. En ese sentido es fundada la búsqueda exhaustiva que realizó la Institución pública debido a que realizó una búsqueda correcta, conforme lo señala la ley de transparencia de la Ciudad de México.

Es necesario aclarar que los indicios por la persona recurrente son válidos, y demuestran que efectivamente, demuestran la existencia de materiales ocupados por la Alcaldía para que las personas que trabajen y den servicios a la misma. Los cuales fueron adquiridos con **recurso públicos, que en cualquier circunstancia debe de ser pública y accesible la información de esta naturaleza.**

En el caso particular, se valida la búsqueda realizada por la institución pública, debido a que realizó una búsqueda de la información que requirió, en sus unidades administrativas que cuentan con la capacidad para realizar la adquisición de bienes.

En este caso, no se debe de perder de vista que la parte recurrente solicitó la información específicamente del **1 de octubre del año en curso**, debido a que señaló una fecha específica, la institución pública solo esta obligada a realizar una búsqueda del periodo del 1 de octubre al 10 de octubre de 2024, por ser el requerimiento principal y específico en su solicitud de información.

Si bien, la unidad administrativa cuenta con la facultad de realizar la coordinación de procedimientos de licitación pública, adjudicaciones de bienes y adquisiciones. No existen elementos con los que este instituto pueda sustentar que efectivamente se realizó la contratación de dichos servicios.

Como se señalaba líneas arriba, la persona recurrente presento un enlace, donde la cuenta oficial de la Alcaldía Tlalpan realizó una publicación de fotos donde muestra a su personal con chalecos y/o chamarras institucionales. Dicha publicación fue realizada en fecha 8 de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

octubre de 2024, de la publicación en cita es necesario extraer que medularmente expuso que iniciaron la jornada nocturna de limpieza. [se inserta muestra representativa]



La imagen insertada puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=952580266903973&set=pcb.952582010237132>

Así por la información aportada en el indicio de la publicación de Facebook de su cuenta oficial de la Alcaldía Tlalpan no toma relación con la adquisición de chalecos y/o chamarras para las personas que trabajan, por lo que es desestimado.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5113/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform